



Santa Tecla **MODELO de CAMBIO**

ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Materia: Derecho Administrativo **Categoría:** Ordenanzas Municipales
Origen: INSTITUCION AUTONOMA **Estado:** Vigente
Naturaleza : Decreto Municipal N°: 03 **Fecha:**20/04/2009 **D. Oficial:** 177
Tomo: 384 **Publicación DO:** 24/09/2009
Reformas: S/R

Comentarios: El objetivo de la presente Ordenanza Municipal es el de establecer, fomentar, promover y regular los mecanismos e instrumentos que permitan la organización y desarrollo de la participación ciudadana y la transparencia con el Gobierno Local del municipio.

CONTENIDO; DECRETO NO. TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en el Artículo 203 consagra facultades y autonomía a favor de los municipios y el ordinal quinto del Artículo 204, establece dentro de estas facultades municipales la de decretar Ordenanzas.
- II. Que el Artículo 115 del Código Municipal establece: "Es obligación de los Gobiernos Municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la Gestión Municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente".
- III. Que el Código Municipal reformado al 2006, en el Artículo 4, Numeral 8, establece como una de las competencias de los municipios, la promoción de la participación ciudadana como eje fundamental en la solución de los problemas locales, y como elemento fortalecedor de la conciencia cívica y democrática de la población.
- IV. Que para el ejercicio de buen gobierno y gestión del desarrollo del municipio, se requiere de la participación activa y comprometida de las y los habitantes y sectores sociales locales, en cuyo proceso todos y todas se involucren para sugerir y escoger las mejores propuestas, así como tomar decisiones orientadas a mejorar sus condiciones de vida.
- V. Que para lograr lo anterior se ha elaborado el Plan Estratégico Participativo (PEP), para un período de 10 años, 2002-2012, que requiere de consolidación y sostenibilidad, para lo cual se hace necesario fortalecer a la sociedad civil, proporcionándoles sentido de arraigo y de identidad colectiva.

VI. Que la municipalidad impulsa la participación ciudadana, con el objetivo de que la población retome una visión de desarrollo, con actitud crítica, propositiva y vigilante de la gestión municipal.

VII. Que para el fortalecimiento de la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía en el municipio; se tomarán como marco de referencia todas las Políticas Públicas aprobadas por el Concejo Municipal, encaminadas al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

VIII. Que los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el municipio, como el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local, las Mesas Sectoriales o Ciudadanas y los Comités Zonales, tendrán si lo solicitan personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal.

IX. Que el Municipio de Santa Tecla cuenta con una Ordenanza de Participación Ciudadana publicada en el Diario Oficial, Tomo No. 263, Número 96. San Salvador, 26 de mayo de 2004. La anterior Ordenanza ha sido actualizada por resolución de la Asamblea Ciudadana realizada en diciembre de 2007, y ratificada en la Asamblea Ciudadana ejecutada en noviembre de 2008, en la ciudad de Santa Tecla.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

**TÍTULO I
OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- OBJETIVOS

1. Establecer, normar y promover los mecanismos de organización y participación de las y los habitantes, en coordinación con la municipalidad, a efectos de elaborar, coordinar, ejecutar, actualizar y evaluar el Plan Estratégico Participativo vigente del Municipio.
2. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la localidad.
3. Adoptar las medidas necesarias encaminadas a garantizar la inclusión y participación decisoria de las mujeres, de cara a seguir transformando positivamente las relaciones entre hombres y mujeres del Municipio.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana y Transparencia, se aplicará en el ámbito urbano y rural del Municipio de Santa Tecla.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3.- DEFINICIONES VARIAS

Para los efectos de la presente Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones.

ACTORES SOCIALES DEL MUNICIPIO: Son las y los habitantes del Municipio, que en forma individual o colectiva, tengan como objetivo promover y desarrollar acciones que contribuyan al desarrollo local.

DEMARCACIÓN TERRITORIAL: Está constituida por la zona urbana y rural que pertenece al Municipio de Santa Tecla. En el área urbana se encuentran: barrios, colonias, residenciales, mesones, comunidades en desarrollo, apartamentos y condominios. En la zona rural se encuentran: cantones, caseríos, repartos y urbanizaciones.

GOBIERNO LOCAL: El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un Alcalde o Alcaldesa, un Síndico/a y dos o más Concejales o Regidores/as Propietarios y cuatro Concejales Suplentes. Las y los Concejales Propietarios se elegirán de manera proporcional a la población.

SECRETARÍA: Es el espacio que reúne a las diferentes instancias que forman el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local y son parte de la estructura del mismo.

DESARROLLO LOCAL: Es el proceso que genera y fortalece las capacidades locales, ampliando las oportunidades socio económicas en espacios determinados, para mejorar las condiciones y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

GESTIÓN MUNICIPAL: Actividad tendiente a desarrollar y transformar bienes y servicios en beneficio de las y los habitantes del municipio, contribuyendo a solucionar las demandas establecidas en el PEP conforme a lo indicado en el marco legal aplicable optimizando los recursos disponibles.

MUNICIPIO: De conformidad al Art. 2 del Código Municipal y sus reformas al 2006, "El Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación ciudadana en la organización, capacitación, formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente. El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada"

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Es el involucramiento activo de la población que habita en el municipio y de las organizaciones e instituciones en las cuales se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, ejecutivo y contralor de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno municipal y el desarrollo local.

CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA: Es el desarrollo de acciones mediante las cuales se fortalecen los procesos de participación ciudadana, hasta lograr un genuino sistema de participación ciudadana, donde es imprescindible que las y los habitantes se conviertan en reales ciudadanos y ciudadanas. Este proceso está orientado al diálogo y al compromiso que garanticen condiciones de gobernabilidad y convivencia política en el municipio, que impulsen una ciudadanía activa y participativa en espacios de articulación que fortalecen la construcción de agendas ciudadanas locales.

PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO (PEP): Es una herramienta de gestión del desarrollo local que se elabora con la participación de los principales representantes designados por los diferentes organismos vecinales y sectoriales del Municipio, en el cual se señala la misión, visión, políticas, estrategias, programas y proyectos a implementar para el logro del desarrollo y bienestar de la población en el Municipio.

PLAN DE INVERSIÓN PARTICIPATIVO (PIP): Es un proceso de toma de decisiones conjuntas entre el Gobierno Municipal y la población a través de los distintos mecanismos de participación ciudadana, sobre una parte del presupuesto municipal dedicado para la inversión pública, a nivel social y de infraestructura.

TRANSPARENCIA: Se entenderá por transparencia a las políticas y mecanismos que permiten el acceso público a la información sobre la Administración Municipal.

RENDICIÓN DE CUENTAS: Es el instrumento mediante el cual el Gobierno Municipal informa a la población sobre las fuentes de ingresos municipales así como la asignación del presupuesto municipal y del destino de los recursos.

TITULO III

SUJETOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 4- SON SUJETOS DE PARTICIPACIÓN.

- a) Todas las personas que residen en el Municipio: adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres, así como adultos mayores, sin distinción de raza, religión, condición económica o política.
- b) Todas las estructuras organizadas territoriales y sectoriales de hecho y de derecho que inciden directamente en el desarrollo integral y sostenido del Municipio.
- c) El Gobierno Municipal y sus dependencias, como apoyo activo a la participación ciudadana.

Art. 5- DERECHOS DE LA POBLACIÓN

En la presente Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia, se reconocen los siguientes derechos:

- a) Solicitar y recibir información de la municipalidad y de las instancias de participación ciudadana establecidas en el municipio.
- b) Consultar y proponer sobre situaciones específicas relacionadas con la gestión municipal.
- c) Denunciar atropellos o abusos de funcionarios/as y empleados/as municipales.
- d) Apoyar y contribuir a la cogestión a nivel comunitario y municipal.
- e) Elegir y ser electo o electa, para cargos en función social y comunitaria.

- f) Obtener permiso, licencia y demás autorizaciones municipales, para el ejercicio de cualquier actividad en que la Ley u Ordenanza lo requiera.
- g) Conocer y monitorear las Políticas Públicas, con énfasis en las Políticas Municipales vigentes.
- h) Participar en las diferentes estructuras del Sistema de Participación Ciudadana, y los demás derechos contemplados en el Artículo 125-B del Código Municipal reformado al 2006.

Art. 6- DEBERES DE LA POBLACIÓN

En la presente Ordenanza se establecen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las disposiciones consideradas en la Ordenanza.
- b) Colaborar con el mantenimiento, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes en el Municipio.
- c) Cumplir con las funciones de representación de su organización, para las cuales haya sido electo/a por la ciudadanía y el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local.
- d) Participar en Comisiones que sean nombradas por el Concejo Municipal, representando a su organización o al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local.
- e) Rendir cuentas ante su respectiva instancia de participación ciudadana, considerando que todo ente natural o jurídico que administra recursos comunitarios o municipales, estará obligado a informar sobre el uso de los mismos en la instancia que lo elige o en cualquier otra determinada por la ley.
- f) Facilitar la gestión del Municipio en todo lo relacionado con sus competencias, expresadas en el Art. 4 del Código Municipal.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 7- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En orden jerárquico son:

- a) Asamblea Ciudadana
- b) Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local (CCDL)
- c) Mesas Sectoriales o Ciudadanas
- d) Comités Zonales
- e) Organizaciones Vecinales
- f) Comités de Proyectos

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Plan de Inversión Participativo (PIP)
- b) Rendición de Cuentas
- c) Plan Estratégico Participativo PEP

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Art. 8.- NATURALEZA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

La Asamblea Ciudadana es un espacio y mecanismo de participación de la sociedad civil y de la municipalidad de Santa Tecla. Tiene carácter consultivo, propositivo, concertador y resolutorio de las estrategias y políticas locales; es representativa de los diferentes sectores, expresados en organizaciones de carácter territorial, sectorial y de la municipalidad.

Su misión es velar por la participación social y ciudadana, contribuyendo a la vigilancia del cumplimiento del Plan Estratégico Participativo vigente. La Asamblea Ciudadana es el ente que incide y articula los intereses comunitarios con las políticas públicas locales, departamentales y nacionales y sus resoluciones serán vinculantes con todas las instancias que la conforman.

Art. 9.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

- a) Promover la participación activa de los mecanismos de participación ciudadana.
- b) Integrar a las y los actores locales en el diseño de la visión, misión, políticas, estrategias, programas y proyectos orientados hacia el desarrollo local.
- c) Validar el Plan de Inversión Participativo PIP y evaluar su ejecución.
- d) Concertar los intereses comunitarios ante diversas instancias sean municipales, departamentales y/o nacionales.
- e) Ratificar a las y los representantes que formarán parte del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local (CCDL).

Art. 10.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

- a) El Concejo Municipal en pleno.
- b) El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local en pleno.
- c) Las y los representantes de los Comités Zonales, Mesas Sectoriales o Ciudadanas, Organizaciones Vecinales, así como invitados especiales.
- d) En lo operativo, la Asamblea Ciudadana será dirigida por el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local de Santa Tecla.

Art. 11.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

La Asamblea Ciudadana se normará por un Reglamento de aplicación de la Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia, vigente en el Municipio y será convocada por el Concejo Municipal y el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local de Santa Tecla, se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local o el Concejo Municipal, ambos con causa justificada.

Art. 12.- De los acuerdos, decisiones o resoluciones que se tomen en la Asamblea Ciudadana, la o el Secretario Municipal, tomará nota en el Libro de Actas. Cuando sea necesario y de acuerdo a la naturaleza de lo planteado, el CCDL mediante la Secretaría Territorial, Sectorial o Institucional dará seguimiento a las situaciones o problemas planteados.

CAPITULO II

CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO LOCAL

Art. 13.- DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO LOCAL

Es un mecanismo de participación ciudadana de carácter permanente, en el se agrupan los delegados propietarios y adjuntos de las mesas sectoriales o ciudadanas, de los comités zonales del municipio y representantes del Concejo Municipal; es representativo de los intereses comunes de la población, sus representantes trabajan en un ambiente de entendimiento, concertación y transparencia con el propósito de incidir en la toma de decisiones conjuntas entre los distintos mecanismos de participación y el Gobierno Local para mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes del municipio.

Art. 14.- ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

- a) Coordinador/a General.
- b) Coordinador/a Adjunto/a.
- c) Secretaría Institucional con sus representantes.
- d) Secretaría Territorial con sus delegados/as.
- e) Secretaría Sectorial o Ciudadana con sus delegados/as.

Art. 15.- FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

- a) Impulsar continuamente el trabajo de las Mesas Sectoriales, Mesas Ciudadanas y Comités Zonales.
- b) Apoyar en la elaboración de los diagnósticos anuales territoriales y sectoriales que sirven para la elaboración del Plan de Inversión Participativo de cada año.
- c) Definir con la Concejería de Participación Ciudadana, las prioridades de la ciudadanía y proponerlas al Concejo Municipal para la elaboración del PIP.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, las resoluciones y las decisiones tomadas por la Asamblea Ciudadana.
- e) Proponer acciones y medidas para el cumplimiento del PEP.

- f) Planificar y organizar el desarrollo de la Asamblea Ciudadana, específicamente el trabajo operativo.
- g) Monitorear, impulsar y evaluar permanentemente la ejecución del PIP.
- h) Apoyar en la elaboración y cumplimiento de los planes de trabajo y de gestión de las Secretarías Territorial y Sectorial.

CAPITULO III

DE LAS MESAS SECTORIALES O CIUDADANAS

Art. 16.- LAS MESAS SECTORIALES O CIUDADANAS

Son mecanismos de participación sectorial y ciudadana de carácter permanente, representativo, consultivo, concertador y contralor de la gestión pública. En ellas se agrupan organizaciones o personas naturales o jurídicas que residan o ejerzan en el Municipio. Las mesas analizan, discuten, proponen y trabajan coordinadamente en las soluciones de los problemas comunes que afectan a su sector, en beneficio de la población del Municipio.

Art. 17.- INTEGRACIÓN DE LAS MESAS

Las Mesas Sectoriales o Ciudadanas estarán integradas por:

- a) Representantes de instituciones
- b) Representantes de asociaciones
- c) Representantes de ONG'S
- d) Personas naturales
- e) Representantes de la municipalidad.

Art. 18.- FUNCIONES DE LAS MESAS

- a) Elaborar permanentemente el diagnóstico de su sector.
- b) Priorizar, proponer e impulsar de manera concertada programas y proyectos específicos del sector.
- c) Contribuir en la elaboración y la ejecución de las políticas municipales.
- d) Elegir a las/os delegados propietarios y suplentes ante el CCDL.
- e) Elaborar su plan de trabajo y de gestión.
- f) Participar de manera activa en la Asamblea Ciudadana.
- g) Rendir cuentas sobre sus actuaciones a la Asamblea Ciudadana y demás Organismos institucionales que se lo solicitaren.
- h) Conformar la secretaria sectorial a través sus delegados al CCDL.
- i) Cogestionar recursos para el desarrollo de su sector.
- j) Ejercer contraloría de la gestión pública.

CAPITULO IV

DE LOS COMITÉS ZONALES

Art. 19.- COMITÉ ZONAL

Es un mecanismo de participación ciudadana, integrado por dos representantes de cada una de las organizaciones vecinales enmarcadas en un territorio determinado, con el propósito de analizar y discutir los diferentes problemas existentes en su territorio y concertar las mejores decisiones para resolverlos.

Art. 20.- INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS ZONALES

El Comité Zonal se constituirá con la agrupación de las delegadas y delegados representantes de las organizaciones vecinales de las colonias, barrios, comunidades, caseríos y cantones de una zona determinada.

Art. 21.- FUNCIONES DEL COMITÉ ZONAL

- a) Representar los intereses y las propuestas de las organizaciones vecinales ante el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local (CCDL).
- b) Identificar y priorizar los problemas en cada zona.
- c) Supervisar la ejecución, y ejercer contraloría de los proyectos en la zona.
- d) Elegir dos delegados, un propietario/a y un suplente ante el CCDL.
- e) Rendir cuentas sobre sus actuaciones en asambleas zonales, organizaciones vecinales y ante el Concejo Municipal o Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local, si se lo solicitaren.
- f) Proponer programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y ambientales de su zona.
- g) Representar los intereses de las diferentes organizaciones de vecinos y vecinas pertenecientes a su zona.
- h) Participar de manera activa y comprometida en la Asamblea Ciudadana.
- i) Velar por el buen funcionamiento de las diferentes organizaciones de vecinos y vecinas de su zona.

Art. 22.- DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Local, las Mesas Sectoriales o Ciudadanas y los Comités Zonales, podrán tener personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal en el entendido que cumplan con los siguientes requerimientos:

- a) Deberán contar con un mínimo de 12 personas de acuerdo a la integración propia del Consejo, de la Mesa Sectorial o Ciudadana o del Comité Zonal.
- b) Cumplir con las fases de constitución y legalización.

Art. 23.- FASE DE LA CONSTITUCIÓN

- a) Nómina de asociados y asociadas.
- b) Nómina de equipo conductor o junta directiva.
- c) Plan de trabajo anual.
- d) Propuesta de estatutos según Art. 14 del Código Municipal.

Art. 24.- FASE DE LA CONSTITUCIÓN

- a) Nombre completo, DUI y firma de los asociados y asociadas.
- b) Acta de Constitución y punto de acta de la elección del equipo conductor, o junta directiva con sus respectivos cargos.
- c) Estatutos aprobados por el Concejo Municipal.
- d) Acuerdo Municipal de aprobación de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica.
- e) Pago y publicación en el Diario Oficial.
- f) Contar con Libros de Actas y Finanzas autorizados por la municipalidad.
- g) Sello, NIT y Libro de Registro de asociados y asociadas.

La municipalidad a través de la Gerencia de Participación Ciudadana con los departamentos y unidades que correspondan, será la responsable de facilitar el proceso de constitución y legalización, coordinará con las instancias municipales competentes y facilitará el modelo de los estatutos a quienes lo soliciten.

CAPITULO V

DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

Art. 25.- ORGANIZACIONES VECINALES

Son mecanismos permanentes de participación, que facilitan la organización primaria e integración de las y los habitantes de las colonias, comunidades, caseríos y cantones.

Art. 26.- FUNCIONES DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

- a) Realizar periódicamente el diagnóstico de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos para beneficio de los y las vecinas.

Art. 27.- PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

Las asociaciones vecinales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal, aplicando lo referido en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes.

Art. 28.- PORCENTAJE DE MUJERES EN ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Se promoverá y asegurará medidas de aplicación del criterio de equidad de género, por lo que se deberá procurar la participación de un 40% de mujeres; de igual manera progresivamente se asegurará que las mujeres accedan a puestos de decisión, en condición de paridad con los hombres.

CAPITULO VI

DE LOS COMITÉS DE PROYECTOS

Art. 29.- COMITÉ DE PROYECTO

Es un mecanismo de participación ciudadana que agrupa personas representativas de un sector determinado, puede ser colonia, barrio, comunidad, caserío o cantón. Estos se organizan para apoyar la ejecución de un proyecto y administrar adecuadamente los recursos asignados.

Art. 30.- INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PROYECTOS

El Comité de Proyecto estará integrado por la persona representante del sector ante el CDL y por los vecinos y vecinas con reconocimiento notorio ante la comunidad; entre ellos se nombrará al coordinador general del proyecto y se asignarán las responsabilidades que sean necesarias.

TITULO V

CAPITULO VI

Art. 31.- DESCENTRALIZACIÓN

Es el proceso por el cual la municipalidad traslada competencias y recursos a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes, ya sean Organizaciones Vecinales, Mesas Sectoriales o Comités de Proyectos, para la administración, coejecución y liquidación de un programa o proyecto.

Art. 32.- DE LOS PROPÓSITOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN

- a) Promover la participación de las y los ciudadanos en el desarrollo del Municipio.
- b) Garantizar la transparencia en el proceso de toma de decisiones conjuntas entre el Gobierno Municipal y los distintos mecanismos de participación ciudadana.

- c) Fortalecer la organización y la transparencia mediante la contraloría social que ejerce la ciudadanía en la administración de recursos.
- d) Generar mayor apropiación o empoderamiento ciudadano en la sostenibilidad de los proyectos y fortalecer capacidades a nivel comunitario.

Art. 33.- DEL PROCESOS DE DESCENTRALIZACIÓN

A los mecanismos de participación ciudadana que estén organizados y funcionando, la municipalidad podrá descentralizarle fondos de acuerdo al siguiente proceso:

- a) Realizar los trámites de obtención de fondos.
- b) Darle seguimiento al proceso de legalización de fondos asignados por la municipalidad a los mecanismos de participación ciudadana.
- c) Participar de manera responsable en la ejecución de programas, proyectos y actividades.
- d) Liquidar oportunamente los fondos recibidos de acuerdo a documentación de respaldo según acuerdo municipal.

TITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL Y VIGENCIA

Art. 34.- En un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza; la Gerencia de Participación Ciudadana presentará al Concejo Municipal una propuesta del reglamento de aplicación de la misma.

Art. 35.- La presente Ordenanza para la Participación Ciudadana y la Transparencia, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril de dos mil nueve.

LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO
ALCALDE MUNICIPAL

NERY ARELY DIAZ DE RIVERA
SINDICA MUNICIPAL

MARIA ADILIA MARLENE RIVERA GALVEZ
SECRETARIA MUNICIPAL